


**Fwd: PROPUESTA DE ACUERDO DE REORGANIZACION-PROCESO DE REORGANIZACION SRA. CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO ROBLEDO- 2021-00151**

Fabian leonardo Rojas Vidarte <rojasvabogadosconsultores@gmail.com>

Vie 28/07/2023 8:32

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Casanare - Yopal <j01cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

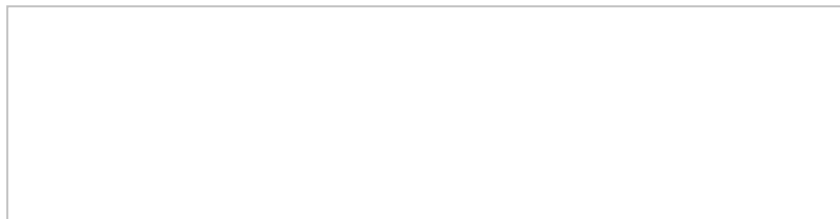
ACUERDO CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO.pdf; 8. PROPUESTA BANCO FINANDINA.pdf; VOTO BANCO FINANDINA S.pdf;

Respetuoso saludo Sres Juzgado 1 Civil Circuito de Yopal Casanare.

Me permito remitir el sentido del voto, en el proceso de la referencia, para la presente actuando como apoderado del Banco Finandina S.A

Quedamos atentos a los comentarios.

*Cordialmente.*



----- Forwarded message -----

De: **Claudia Elena Arango Lopez** <[claudiarangolopez@hotmail.com](mailto:claudiarangolopez@hotmail.com)>

Date: mar, 25 jul 2023 a la(s) 15:34

Subject: RV: PROPUESTA DE ACUERDO DE REORGANIZACION-PROCESO DE REORGANIZACION SRA. CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO ROBLEDO- 2021-00151

To: Fabian leonardo Rojas Vidarte <[rojasvabogadosconsultores@gmail.com](mailto:rojasvabogadosconsultores@gmail.com)>

**SEÑORES:  
BANCO FINANDINA**

**REF. REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL 2021-00151**

**DEMANDANTE: Sra. CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO ROBLEDO**

**DEMANDADO: 1. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES  
2. SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE YOPAL  
3. BANCO DE OCCIDENTE  
4. YEISON CAICEDO PATIÑO**

5. MIRYAM MARLEN GORDILLO
6. BANCO FALABELLA
7. BANCOLOMBIA SA
8. BANCO FINANDINA

**Claudia Elena Arango López**, en mi condición de promotor, dentro del Proceso de Reorganización de la Sra. **CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO ROBLEDO**, según lo presentado en el **ACUERDO DE REORGANIZACION** que adjunto, solicito a usted **BANCO FINANDINA** como Acreedor, que dentro de los **8 DIAS HABILES** siguientes al recibo de este comunicado, me informen su respuesta a través de este mismo medio, enviándome el formato totalmente diligenciado que encontrara en el archivo adjunto denominado "**VOTO ACUERDO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL.PDF**", indicándome si su voto es positivo o negativo al acuerdo de reorganización, por favor anexar poder otorgado por la entidad.

Para efectos del envío de la información correspondiente relaciono datos personales y un breve resumen del **ACUERDO DE REORGANIZACION**:

**CORREO:** [claudiarangolopez@hotmail.com](mailto:claudiarangolopez@hotmail.com)

**TELEFONO:** 317 8833228

**DIRECCION:** Calle 65 B 88 87 Casa 17 Bogotá D.C.

## **ACUERDO DE REORGANIZACION**

Los créditos que son materia de este plan se pagaran en la forma que se establece en la siguiente exposición:

### **PRIMERA CLASE FISCALES:**

Las acreencias FISCALES, serán canceladas, de conformidad con el siguiente programa de pagos:

**PERIODO DE GRACIA:** Contado a partir de la ejecutoria del auto donde el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal confirme el de Acuerdo de Reorganización suscrito por los acreedores externos e internos de la Persona Natural Comerciante Sra. **CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO ROBLEDO.**, hasta el 31 de diciembre de 2023.

**PLAZO:** Doce (12) meses, contados a partir de la fecha de terminación del periodo de gracia, es decir a partir de enero 1 de 2024.

**AMORTIZACIÓN A CAPITAL:** Cuatro (4) cuotas trimestrales vencidas contados a partir de la fecha de terminación del periodo de gracia, es decir diciembre 31 de 2023.

Estas 4 cuotas trimestrales vencidas, se pagarán en marzo 31 de 2024, junio 30 de 2024, septiembre 30 de 2024 y diciembre 30 de 2024.

**INTERESES:** se reconocerá y pagará un interés equivalente a una tasa efectiva anual del 6%, pagados en Cuatro (4) cuotas trimestrales vencidas contados a partir de la fecha de terminación del periodo de gracia, es decir diciembre 31 de 2023, para su liquidación se calculará sobre el capital reconocido en la calificación y graduación de acreencias; en ningún caso se reconocerán intereses sobre intereses, ni costas procesales, ni suma alguna de las aquí no descritas.

Estas 4 cuotas trimestrales vencidas, se pagarán en marzo 31 de 2024, junio 30 de 2024, septiembre 30 de 2024 y diciembre 30 de 2024.

### **SEGUNDA CLASE PRENDARIOS:**

Las acreencias PRENDARIAS, serán canceladas, de conformidad con el siguiente programa de pagos:

**PLAZO:** Sesenta (60) meses, contados a partir de la fecha de terminación del periodo de gracia, es decir a partir de enero 1 de 2024.

**AMORTIZACIÓN A CAPITAL:** Dieciséis (16) cuotas trimestrales vencidas a partir del trimestre siguiente a la finalización del pago de las obligaciones de Primera Clase.

Estas 16 cuotas trimestrales vencidas, se pagarán en marzo 31 de 2025, junio 30 de 2025, septiembre 30 de 2025., diciembre 30 de 2025, marzo 31 de 2026, junio 30 de 2026, septiembre 30 de 2026, diciembre 30 de 2026, marzo 31 de 2027, junio 30 de 2027, septiembre 30 de 2027, diciembre 30 de 2027, marzo 31 de 2028, junio 30 de 2028, septiembre 30 de 2028 y diciembre 30 de 2028

**INTERESES:** se reconocerá y pagará un interés equivalente a una tasa efectiva anual del 6%, pagados en Dieciséis (16) cuotas trimestrales vencidas contados a partir del trimestre siguiente a la finalización del pago de las obligaciones de Primera Clase, para su liquidación se calculará sobre el capital reconocido en la calificación y graduación de acreencias; en ningún caso se reconocerán intereses sobre intereses, ni costas procesales, ni suma alguna de las aquí no descritas.

Estas 16 cuotas trimestrales vencidas, se pagarán en marzo 31 de 2025, junio 30 de 2025, septiembre 30 de 2025., diciembre 30 de 2025, marzo 31 de 2026, junio 30 de 2026, septiembre 30 de 2026, diciembre 30 de 2026, marzo 31 de 2027, junio 30 de 2027, septiembre 30 de 2027, diciembre 30 de 2027, marzo 31 de 2028, junio 30 de 2028, septiembre 30 de 2028 y diciembre 30 de 2028

#### **CUARTA CLASE-PROVEEDORES ESTRATEGICOS:**

Las acreencias PROVEEDORES ESTRATEGICOS, serán canceladas, de conformidad con el siguiente programa de pagos:

**PLAZO:** Setenta y dos (72) meses, contados a partir de la fecha de terminación del periodo de gracia, es decir a partir de enero 1 de 2024.

**AMORTIZACIÓN A CAPITAL:** Cuatro (4) cuotas trimestrales vencidas, a partir del trimestre siguiente a la finalización del pago de las obligaciones de Segunda Clase.

Estas 4 cuotas trimestrales vencidas, se pagarán en marzo 31 de 2029, junio 30 de 2029, septiembre 30 de 2029 y diciembre 30 de 2029.

**INTERESES:** se reconocerá y pagará un interés equivalente a una tasa efectiva anual del 6%, pagados en Cuatro (4) cuotas trimestrales vencidas contados a partir del trimestre siguiente a la finalización del pago de las obligaciones de Segunda Clase, para su liquidación se calculará sobre el capital reconocido en la calificación y graduación de acreencias; en ningún caso se reconocerán intereses sobre intereses, ni costas procesales, ni suma alguna de las aquí no descritas.

Estas 4 cuotas trimestrales vencidas, se pagarán en marzo 31 de 2029, junio 30 de 2029, septiembre 30 de 2029 y diciembre 30 de 2029.

#### **QUINTA CLASE. – QUIROGRAFARIOS:**

Las acreencias QUIROGRAFARIOS, serán canceladas, de conformidad con el siguiente programa de pagos:

**PLAZO:** Ciento veinte (120) meses, contados a partir de la fecha de terminación del periodo de gracia, es decir a partir de enero 1 de 2024.

**AMORTIZACIÓN A CAPITAL:** Dieciséis (16) cuotas trimestrales vencidas a partir del trimestre siguiente a la finalización del pago de las obligaciones de Cuarta Clase.

Estas 16 cuotas trimestrales vencidas, se pagarán en marzo 31 de 2030, junio 30 de 2030, septiembre 30 de 2030., diciembre 30 de 2030, marzo 31 de 2031, junio 20 de 2031, septiembre 30 de 2031, diciembre 30 de 2031, marzo 31 de 2032, junio 30 de 2032, septiembre 30 de 2032, diciembre 30 de 2032, marzo 31 de 2033, junio 30 de 2033, septiembre 30 de 2033 y diciembre 30 de 2033.

**INTERESES:** se reconocerá y pagará un interés equivalente a una tasa efectiva anual del 6%, pagados en Dieciséis (16) cuotas trimestrales vencidas contados a partir del trimestre siguiente a la finalización del pago de las obligaciones de Segunda Clase, para su liquidación se calculará sobre el capital reconocido en la calificación y graduación de acreencias; en ningún caso se reconocerán intereses sobre intereses, ni costas procesales, ni suma alguna de las aquí no descritas.

Estas 16 cuotas trimestrales vencidas, se pagarán en marzo 31 de 2030, junio 30 de 2030, septiembre 30 de 2030., diciembre 30 de 2030, marzo 31 de 2031, junio 20 de 2031, septiembre 30 de 2031, diciembre 30 de 2031, marzo 31 de 2032, junio 30 de 2032, septiembre 30 de 2032, diciembre 30 de 2032, marzo 31 de 2033, junio 30 de 2033, septiembre 30 de 2033 y diciembre 30 de 2033.

Anexo:

- Texto del Acuerdo de Reorganización.
- Propuesta de Pago, la cual incluye el flujo de caja proyectado a 10 años.
- Formato de Voto para su diligenciamiento

De usted,

---

**CLAUDIA ELENA ARANGO LOPEZ**  
**C.C. No. C.C. 43.558.191 de Medellín**  
**Promotor.**

Ama todo lo que haces y tendras exito.



Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)

Señora.  
**CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO ROBLEDO**  
**PERSONA NATURAL COMERCIANTE**  
Ciudad.

**REFERENCIA: VOTO PARA ACUERDO DE REORGANIZACION ABREVIADA DE FABIO EDUARDO LATORRE MARTINEZ.**

**FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE**, mayor de edad, con residencia y domicilio en Bogotá, D.C., abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad **BANCO FINANDINA S.A.**, identificado con el NIT. 860.051.894-6, entidad legalmente establecida, constituida y domiciliada en el municipio de Chía, de acuerdo al poder otorgado por la Dra. **ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO**, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la C.C. No. 51.786.413 de Bogotá, obrando en mi calidad de Apoderada especial del **BANCO FINANDINA S.A BIC.**, identificado con el NIT. 860.051.894-6, entidad legalmente establecida, constituida y domiciliada en el municipio de Chía, tal como lo acredito en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se acompaña, y de conformidad con el poder especial otorgado mediante la Escritura Pública 951 del 18 de abril del 2023, ante la Notaria 2 del Círculo de Chía por el **DR OSCAR RENE JIMENEZ DIAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 79.643.009 expedida en Bogotá D.C, obrando en condición de primer suplente del gerente general del **BANCO FINANDINA S.A BIC**, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal mi voto **NEGATIVO** en la firma del Acuerdo de Reorganización de la persona natural comerciante **CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO ROBLEDO** Identificado con cedula de ciudadanía N° 30301324

Cordialmente,



**FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE**  
C.C. No 1030582425 de Bogotá  
TP- 285.135 CSJ  
Apoderado Banco Finandina S.A  
[rojasvbogadosconsultores@gmail.com](mailto:rojasvbogadosconsultores@gmail.com)

Señor Acreedor:

Respetado doctor (a), tengan buen día.

**DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN),**

[notificacionesjudiciales@diان.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@diان.gov.co)

**SECRETARIA DE HACIENDA DE YOPAL,** [rentas@yopal-casanare.gov.co](mailto:rentas@yopal-casanare.gov.co)

**BANCO DE OCCIDENTE,** [eduardo.garcia.abogados@hotmail.com](mailto:eduardo.garcia.abogados@hotmail.com)

**YEISON CAICEDO PATIÑO,** [ventas@rosquipan.com](mailto:ventas@rosquipan.com)

**MIRYAM MARLEN GORDILLO,** [ventas@rosquipan.com](mailto:ventas@rosquipan.com)

**BANCO FALABELA,** [notificacionjudicial@bancofalabella.com.co](mailto:notificacionjudicial@bancofalabella.com.co)

**BANCOLOMBIA S.A,** [notificacjudicial@bancolombia.com.co](mailto:notificacjudicial@bancolombia.com.co)

**BANCO FINANDINA,** [notificacionesjudiciales@bancofinandina.com](mailto:notificacionesjudiciales@bancofinandina.com)

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta su calidad de Acreedor dentro del Proceso de Reorganización de la señora **CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO ROBLEDO**, que cursa actualmente en el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal - Casanare** bajo el número de radicado **2021-00151-00**, me permito manifestar y remitir la siguiente información correspondiente al pago de la acreencia de su interés, informando que la el plazo para la presentación del acuerdo debidamente votado, vence el día 13 de octubre del año en curso (2023); para lo cual me permito anexar:

1. Flujo de caja proyectado (base estados financieros año 2022 y capacidad de pago del deudor)
2. Texto acuerdo de Reorganización
3. Formato de Voto, sobre de la propuesta presentada.

*Es importante obtener una respuesta de usted (es) diligenciado el formato de voto, con el fin de dar cumplimiento a la etapa procesal del Acuerdo de Reorganización.*

De igual manera me permito poner a disposición la siguiente Oficina: Sede principal ubicada en Calle 46 A # 3A - 07, Barrio las Quintas de la ciudad de Tunja - Boyacá, como lugar para cualquier reunión que se requiera.

Agradecemos su atención y quedamos atentos a cualquier inquietud.

Celular: 322 9306941


Correo Electrónico: [tunjacontable01@gmail.com](mailto:tunjacontable01@gmail.com)

Atentamente,

**Dr. FREDY ALBERTO ROJAS RUBINQUE - APODERADO**

C.C. 7.174.429 de Tunja (Boyacá)

T.P N° 232.541 del C.S.J

  
**CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO ROBLEDO**  
C.C 30.301.324 de Manizales

ACREEDOR DE QUINTA CLASE (Quirografarios)

**BANCO FINANDINA**

**Obligaciones:** 4841936397367541, 1500124571

AMORTIZACION DE CAPITAL

Valor del crédito	\$ 22.495.561,00
Tasa de interés TRIMESTRAL	0,014673846
Plazo del crédito EN TRIMESTRES	16
Cuota TRIMESTRAL a pagar	VARIABLE

Intereses totales a pagar	2.805.819,41
Total capital m más intereses	\$ 25.301.380,41

# Pago	Pago de intereses	Abono a capital	Saldo del crédito	CUOTA TRIMESTRAL A PAGAR
0	\$0,00	\$0,00	\$22.495.561,00	
1	\$330.096,40	\$1.405.972,56	\$21.089.588,44	1.736.068,96
2	\$309.465,38	\$1.405.972,56	\$19.683.615,88	1.715.437,94
3	\$288.834,35	\$1.405.972,56	\$18.277.643,31	1.694.806,91
4	\$268.203,33	\$1.405.972,56	\$16.871.670,75	1.674.175,89
5	\$247.572,30	\$1.405.972,56	\$15.465.698,19	1.653.544,86
6	\$226.941,28	\$1.405.972,56	\$14.059.725,63	1.632.913,84
7	\$206.310,25	\$1.405.972,56	\$12.653.753,06	1.612.282,81
8	\$185.679,23	\$1.405.972,56	\$11.247.780,50	1.591.651,79
9	\$165.048,20	\$1.405.972,56	\$9.841.807,94	1.571.020,76
10	\$144.417,18	\$1.405.972,56	\$8.435.835,38	1.550.389,74
11	\$123.786,15	\$1.405.972,56	\$7.029.862,81	1.529.758,71
12	\$103.155,13	\$1.405.972,56	\$5.623.890,25	1.509.127,69
13	\$82.524,10	\$1.405.972,56	\$4.217.917,69	1.488.496,66
14	\$61.893,08	\$1.405.972,56	\$2.811.945,13	1.467.865,64
15	\$41.262,05	\$1.405.972,56	\$1.405.972,56	1.447.234,61
16	\$20.631,03	\$1.405.972,56	\$0,00	1.426.603,59

ACREEDOR DE QUINTA CLASE (Quirografarios)

**BANCO FINANDINA**

**Obligación:** .4345519926021796

AMORTIZACION DE CAPITAL

Valor del crédito	\$ 829.020
Tasa de interés TRIMESTRAL	0,014673846
Plazo del crédito EN TRIMESTRES	16
Cuota TRIMESTRAL a pagar	VARIABLE

Intereses totales a pagar	\$103.401,75
Total capital más intereses	\$ 932.421,75

# Pago	Pago de intereses	Abono a capital	Saldo del crédito	CUOTA TRIMESTRAL A PAGAR
0	\$0,00	\$0,00	\$829.020,00	
1	\$12.164,91	\$51.813,75	\$777.206,25	63.978,66
2	\$11.404,60	\$51.813,75	\$725.392,50	63.218,35
3	\$10.644,29	\$51.813,75	\$673.578,75	62.458,04
4	\$9.883,99	\$51.813,75	\$621.765,00	61.697,74
5	\$9.123,68	\$51.813,75	\$569.951,25	60.937,43
6	\$8.363,37	\$51.813,75	\$518.137,50	60.177,12
7	\$7.603,06	\$51.813,75	\$466.323,75	59.416,81
8	\$6.842,76	\$51.813,75	\$414.510,00	58.656,51
9	\$6.082,45	\$51.813,75	\$362.696,25	57.896,20
10	\$5.322,14	\$51.813,75	\$310.882,50	57.135,89
11	\$4.561,84	\$51.813,75	\$259.068,75	56.375,59
12	\$3.801,53	\$51.813,75	\$207.255,00	55.615,28
13	\$3.041,22	\$51.813,75	\$155.441,25	54.854,97
14	\$2.280,92	\$51.813,75	\$103.627,50	54.094,67
15	\$1.520,61	\$51.813,75	\$51.813,75	53.334,36
16	\$760,30	\$51.813,75	\$0,00	52.574,05



**CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO ROBLEDO CC 30.301.324 de Manizales**  
**PROMOTOR: CLAUDIA ELENA ARANGO LOPEZ**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL - CASANARE**  
**PROCESO 2021-00151-00**

**ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO PARA LA REORGANIZACION DE PASIVOS A 10 AÑOS (120 meses)**

CLASE DE ACREEDOR	INGRESOS													
	AÑO BASE 2022		AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9	AÑO 10		
	AÑO BASE 2022		2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	
	INGRESOS OPERACIONALES	\$ 440.499.945,00	\$ 466.929.941,70	\$ 494.945.738,20	\$ 524.642.482,49	\$ 556.121.031,44	\$ 589.488.293,33	\$ 624.857.590,93	\$ 662.349.046,39	\$ 702.089.989,17	\$ 744.215.388,52	\$ 788.868.311,83	\$ 836.200.410,54	
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>\$ 440.499.945,00</b>	<b>\$ 466.929.941,70</b>	<b>\$ 494.945.738,20</b>	<b>\$ 524.642.482,49</b>	<b>\$ 556.121.031,44</b>	<b>\$ 589.488.293,33</b>	<b>\$ 624.857.590,93</b>	<b>\$ 662.349.046,39</b>	<b>\$ 702.089.989,17</b>	<b>\$ 744.215.388,52</b>	<b>\$ 788.868.311,83</b>	<b>\$ 836.200.410,54</b>	
	EGRESOS													
	COSTOS Y GASTOS	\$ 439.618.945,11	\$ 465.996.081,82	\$ 489.006.389,34	\$ 503.656.783,19	\$ 533.876.190,19	\$ 570.624.667,94	\$ 607.361.578,38	\$ 650.426.763,55	\$ 674.006.389,60	\$ 718.167.849,92	\$ 764.413.394,16	\$ 811.114.398,22	
		<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>\$ 439.618.945,11</b>	<b>\$ 465.996.081,82</b>	<b>\$ 489.006.389,34</b>	<b>\$ 503.656.783,19</b>	<b>\$ 533.876.190,19</b>	<b>\$ 570.624.667,94</b>	<b>\$ 607.361.578,38</b>	<b>\$ 650.426.763,55</b>	<b>\$ 674.006.389,60</b>	<b>\$ 718.167.849,92</b>	<b>\$ 764.413.394,16</b>	<b>\$ 811.114.398,22</b>
	FLUJO DE CAJA FINANCIAMIENTO													
		UTILIDAD NETA												
		880.999,89	933.859,88	5.939.348,86	20.985.699,30	22.244.841,26	18.863.625,39	17.496.012,55	11.922.282,83	28.083.599,57	26.047.538,60	24.454.917,67	25.086.012,32	
	<b>PAGOS ACUERDO</b>													
<b>PRIMERA CLASE - Fiscales</b>	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	\$ 3.931.000,00	<b>PERIODO DE GRACIA ( 12 MESES)</b>	4.075.207,22										
	SECRETARIA DE HACIENDA DE YOPAL	\$ 1.055.000,00		1.093.702,27										
<b>SEGUNDA CLASE - Prendarios</b>	BANCO DE OCCIDENTE	\$ 64.626.252,00			19.594.207,34	18.645.891,66	17.697.575,98	16.749.260,30						
<b>CUARTA CLASE - Proveedores</b>	YEISON CAICEDO PATIÑO (SUPERPASTAS)	\$ 2.516.800,00							2.609.127,84					
	MIRYAM MARLEN GORDILLO (PANADERIA Y PANIFICADORA ROSQUIPAN)	\$ 4.118.400,00							4.269.481,92					
<b>QUINTA CLASE - Quirografarios</b>	BANCO FALABELLA	\$ 44.662.041,00								13.541.204,46	12.885.840,54	12.230.476,62	11.575.112,70	
	BANCO FALABELLA	\$ 17.289.803,00								5.242.141,92	4.988.434,01	4.734.726,10	4.481.018,19	
	BANCOLOMBIA S.A	\$ 2.305.878,00								699.125,36	665.289,26	631.453,16	597.617,06	
	BANCO FINANDINA	\$ 22.495.561,00								6.820.489,71	6.490.393,30	6.160.296,90	5.830.200,50	
	BANCO FINANDINA	\$ 829.020,00								251.352,81	239.187,89	227.022,98	214.858,07	
	<b>TOTAL DEUDA</b>	<b>163.829.755,00</b>		<b>-</b>	<b>5.168.909,49</b>	<b>19.594.207,34</b>	<b>18.645.891,66</b>	<b>17.697.575,98</b>	<b>16.749.260,30</b>	<b>6.878.609,76</b>	<b>26.554.314,25</b>	<b>25.269.145,01</b>	<b>23.983.975,77</b>	<b>22.698.806,53</b>
	<b>SUPERAVIT ANUAL</b>	<b>880.999,89</b>		<b>933.859,88</b>	<b>770.439,37</b>	<b>1.391.491,96</b>	<b>3.598.949,60</b>	<b>1.166.049,41</b>	<b>746.752,25</b>	<b>5.043.673,07</b>	<b>1.529.285,32</b>	<b>778.393,59</b>	<b>470.941,90</b>	<b>2.387.205,79</b>
	<b>SALDO ACUMULADO</b>	<b>880.999,89</b>	<b>1.814.859,77</b>	<b>2.585.299,14</b>	<b>3.976.791,10</b>	<b>7.575.740,69</b>	<b>8.741.790,10</b>	<b>9.488.542,35</b>	<b>14.532.215,42</b>	<b>16.061.500,74</b>	<b>16.839.894,33</b>	<b>17.310.836,23</b>	<b>19.698.042,02</b>	

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN  
PERSONA NATURAL COMERCIANTE- SRA. CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO ROBLEDO EN  
REORGANIZACIÓN, C.C. 30.301.324

**ACUERDO DE REORGANIZACIÓN SUSCRITO ENTRE  
LOS ACREEDORES INTERNOS Y EXTERNOS DE LA PERSONA NATURAL COMERCIANTE –  
CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO ROBLEDO EN REORGANIZACIÓN, C.C. 30.301.324**

Las personas naturales y jurídicas, acreedores internos y externos, titulares de obligaciones a cargo de la persona natural comerciante CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO ROBLEDO EN REORGANIZACION, de una parte, y **CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO ROBLEDO**, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Yopal - Casanare., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.301.324, obrando en este acto en nombre propio, en calidad de Deudor, con Matrícula Mercantil No. 120674 del 30 de marzo de 2016, domiciliado en el Municipio de Yopal - Casanare, con dirección de notificación judicial Carrera 30 22 04 Barrio Caribabare (Yopal), hemos celebrado el presente Acuerdo de Reorganización, de conformidad con los términos y formalidades previstos en la Ley 1116 de 2006, fijando y determinando las condiciones, los plazos, las tasas de interés, modalidades y formas de pago, tendientes a honrar las obligaciones patrimoniales de contenido dinerario de la Persona Natural Comerciante **CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO ROBLEDO EN REORGANIZACION**, de manera que tales obligaciones quedan ahora reestructuradas, al día, y no serán exigibles sino exclusivamente en las condiciones previstas en este texto, obligándonos a asumir los compromisos que se consagran en este documento, habiendo considerado previamente los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO:** La Persona Natural Comerciante **CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO ROBLEDO EN REORGANIZACION** con c.c. **30.301.324** y Matrícula Mercantil No. 120674 del 30 de marzo de 2016, domiciliado en el Municipio de Yopal - Casanare, con dirección de notificación judicial Carrera 30 22 04 Barrio Caribabare (Yopal), cuya actividad económica principal es la 4631, denominada Comercio al por mayor de productos alimenticios, según consta en el Certificado de Matricula Mercantil expedido por la Cámara de Comercio de Casanare; y de acuerdo al Formulario del Registro Único Tributario, tanto el certificado de matrícula mercantil como el Formulario Único Tributario forman parte de este Acuerdo como **ANEXO 01.**

**SEGUNDO:** Mediante Auto de fecha septiembre 9 de 2021 el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal, como juez del concurso, decretó la apertura del Proceso de Reorganización, en los términos y con las formalidades previstos en la Ley 1116 de 2006, de la Persona Natural Comerciante **CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO ROBLEDO EN REORGANIZACION**, con c.c. **30.301.324.**

El deudor, en este proceso concursal, ha dispuesto de la asesoría permanente de un equipo profesional perteneciente a la firma **CONSULTORES PROFESIONALES LTDA**, orientado por el Doctor **FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE**, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional 232.541 del Consejo Superior de la Judicatura

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN  
PERSONA NATURAL COMERCIANTE- SRA. CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO ROBLEDO EN  
REORGANIZACIÓN, C.C. 30.301.324

**TERCERO:** El Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal mediante Auto de fecha Septiembre 09 de 2021, por el cual se admitió al Proceso de Reorganización según lo previsto en la ley 1116 de 2006, a la Persona Natural Comerciante **CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO ROBLEDO EN REORGANIZACION**, y se designó a la Doctora **CLAUDIA ELENA ARANGO LOPEZ** como Promotora del Proceso de Reorganización, y el 29 de octubre de 2021 se llevó a cabo el acto de posesión de dicho auxiliar de la justicia.

**CUARTO:** En cumplimiento del trámite establecido en la ley 1116 de 2006, se agotaron las siguientes etapas:

### **1. Publicidad.**

Por su parte, la persona natural comerciante **CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO ROBLEDO EN REORGANIZACION** con c.c. 30.301.324, procedió a publicar dicho Aviso en un lugar visible de su sede principal del Municipio Yopal - Casanare, y a su inscripción en la Cámara de Comercio. Así también, como mecanismo adicional de publicidad, el señalado aviso se hizo llegar oportunamente a todos los acreedores internos y externos del deudor. De igual manera el aviso se remitió a todos los jueces competentes para tramitar procesos de ejecución en la jurisdicción de Yopal - Casanare. Todo lo anterior fue acreditado ante el juez del concurso y todos los gastos generados fueron por cuenta del deudor, de conformidad con las previsiones del artículo 19 de la ley 1116 de 2006.

### **2. Información.**

Dentro del término legal, el deudor **CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO ROBLEDO EN REORGANIZACION** con C.C. 30.301.324, le suministró al Promotora el proyecto de Determinación de Derechos de Voto y Acreencias y toda la información contable y financiera necesaria para el ejercicio de su cargo.

### **3. Reconocimiento de Créditos, Asignación de Derechos de Voto, Resolución de Objeciones.**

Dentro del término de ley, la Señora Promotora presentó el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, enviado a través del correo electrónico con Radicado de noviembre 29 de 2021, del cual se corrió traslado por el termino de 5 días según auto de junio 16 de 2022.

El Acreedor BANCO DE OCCIDENTE radicó ante el despacho en junio 24 de 2022, objeción al Proyecto de Calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.

En auto de enero 19 de 2023, el despacho resuelve en su numeral **PRIMERO**: *“Correr traslado de la objeción al proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto, propuesta por el BANCO DE OCCIDENTE SA., por el termino de tres (3) días para que los acreedores objetados se pronuncien y de ser necesario alleguen las pruebas documentales a que hubiere lugar, conforme lo establece el inciso 3 del art. 29 de la Ley 1116 de 2006.”*

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN  
PERSONA NATURAL COMERCIANTE- SRA. CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO ROBLEDO EN  
REORGANIZACIÓN, C.C. 30.301.324

En memorial radicado ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal el 1 de febrero de 2023, la Promotora adjunta la correspondiente acta de conciliación realizada entre el Acreedor BANCO DE OCCIDENTE SA y el deudor Sra. CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO ROBLEDO.

En memorial radicado ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal el 15 de febrero de 2023, la Promotora allega el Proyecto de Calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, actualizado y ajustado con base en la conciliación realizada entre el deudor Sra. CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO ROBLEDO y el Acreedor BANCO DE OCCIDENTE SA.

En tal virtud, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal mediante Auto de fecha junio 15 de 2023, *“Reconoce los créditos graduados y calificados, así como los derechos de voto presentados por la Promotora CLAUDIA ELENA ARANGO LOPEZ de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006 y conforme a la parte motiva de esta providencia”*:

La relación de Derechos de Voto y la calificación y graduación de Acreencias forman parte del presente Acuerdo como **ANEXO 02**.

A partir de la ejecutoria de la mencionada providencia, comenzó a correr el término de cuatro (4) meses previstos en el artículo 31 de la ley 1116 de 2006 para suscribir el presente Acuerdo de Reorganización.

**CONSIDERANDO QUE:**

**1.- Objetivo del Acuerdo.-** El objetivo del Acuerdo de Reorganización es facilitar al deudor que se encuentre en dificultades transitorias para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones de contenido crediticio y patrimonial, el logro de un arreglo con sus acreedores en relación con las mencionadas obligaciones, sin mengua de los créditos, facilitando el pago en nuevas condiciones mutuamente concertadas, a fin de obtener igualmente el pago total de sus acreencias, la recuperación y conservación de su actividad económica como unidad de explotación económica, fuente generadora de empleo, siempre bajo el criterio de la generación de valor y para una adecuada protección del crédito, el deudor y sus acreedores internos y externos aprueban un Acuerdo de Reorganización, cuyo contenido queda en su integridad como se conviene y una vez confirmado por el juez del proceso concursal, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal, es obligatorio para todos los acreedores, incluyendo a quienes votan en contra, a los ausentes y a los disidentes, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del acuerdo o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, a tenor de lo previsto en el artículo 40 de la ley 1116 de 2006. Mediante este acuerdo las partes están fijando y determinando las condiciones, los plazos, las tasas de interés, modalidades y formas de pago, tendientes a honrar las obligaciones patrimoniales de contenido dinerario del deudor **CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO ROBLEDO EN REORGANIZACION** con C.C. **30.301.324**, de manera que tales obligaciones ahora quedan reestructuradas, al día, y no serán exigibles sino exclusivamente en las condiciones previstas

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN  
PERSONA NATURAL COMERCIANTE- SRA. CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO ROBLEDO EN  
REORGANIZACIÓN, C.C. 30.301.324

en este texto, de manera que EL DEUDOR se obliga a pagar estas acreencias exclusivamente como se establece en EL ACUERDO.

**2.- Voluntad de suscribir un Acuerdo.-** Es voluntad de los acreedores internos y externos de la Persona Natural Comerciante deudor **CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO ROBLEDO EN REORGANIZACION** con C.C. **30.301.324**, suscribir este texto de Acuerdo de Reorganización en los términos y con las formalidades la ley 1116 de 2006, y de conformidad con el artículo 31 íbidem, en este acuerdo se define una fórmula de pago de las acreencias concursales, y se adoptan otras disposiciones, de manera que convenimos suscribir un texto de acuerdo que se regule en su totalidad, por la ley y por las siguientes disposiciones y contenidos:

**CAPITULO I  
DEFINICIONES**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Definiciones.** Para efectos de la aplicación y ejecución de este Acuerdo de Reorganización, adóptense las siguientes definiciones:

**EL ACUERDO.**

Entiéndase por tal, el texto del presente acuerdo de reorganización, junto con los anexos que formen parte de él por así haberse expresado en el mismo.

**EL OBJETO.**

El objeto de EL ACUERDO es la conservación, recuperación y mejoramiento de la actividad económica como unidad de explotación y fuente generadora de empleo mediante el establecimiento de obligaciones a cargo del deudor tendientes al mejoramiento de las condiciones financieras, administrativas y operativas, así como el señalamiento de las condiciones bajo las cuales EL DEUDOR atenderá el pago de las obligaciones a su cargo, acorde con la situación de la misma. De igual forma se busca una protección adecuada del crédito.

**VIGENCIA.** El término de vigencia y ejecución de EL ACUERDO será de diez (10) años, contados a partir de la fecha de la ejecutoria del Auto donde el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal confirme el Acuerdo de Reorganización, si antes de cumplirse el plazo total de diez (10) años pactado en este acuerdo se extingan la totalidad de las obligaciones a cargo del deudor, caso en el cual se anticiparía la terminación de la vigencia de EL ACUERDO, por cumplimiento del mismo.

**FECHA DE INICIO:** Hará referencia a la fecha en que entrará en vigencia el presente Acuerdo, la cual corresponderá a aquella en que quede ejecutoriada la providencia mediante la cual, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal confirme el presente Acuerdo de Reorganización, aprobado por LOS ACREEDORES, fecha a partir de la cual se contabilizarán los plazos de la fórmula de pago contemplada en este documento.

**EL DEUDOR:** Se tiene por tal a la Persona Natural Comerciante deudora **CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO ROBLEDO EN REORGANIZACION** con C.C. **30.301.324**, de las condiciones ya descritas en el primer inciso de este Acuerdo.

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN  
PERSONA NATURAL COMERCIANTE- SRA. CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO ROBLEDO EN  
REORGANIZACIÓN, C.C. 30.301.324

**PARTES:** Son partes de EL ACUERDO, los Acreedores Externos que son todas aquellas personas naturales y jurídicas que más adelante se relacionan, como titulares de créditos a cargo del deudor, al igual que los Acreedores Internos, que es la Persona Natural Comerciante deudora **CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO ROBLEDO EN REORGANIZACION** con C.C. **30.301.324**, que se predica únicamente en relación con sus obligaciones y derechos como deudora. (Anexo. 02)

**LOS ACREEDORES:** Son todas las personas naturales y/o jurídicas que tienen la condición de acreedores internos y externos, de conformidad con lo establecido en el Auto mediante el cual quedo en firme la calificación y graduaron los créditos y los derechos de voto.

Para efectos de la fórmula de pago consagrada en el Capítulo Tercero del presente Acuerdo, y los derechos de voto de los acreedores de la Persona Natural Comerciante deudor **CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO ROBLEDO EN REORGANIZACION** titulares de obligaciones causadas con anterioridad al 9 de septiembre de 2021, se clasifican en los siguientes grupos, tal como lo prevé el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006:

- **ACREEDORES LABORALES,**
- **ENTIDADES PÚBLICAS,**
- **INSTITUCIONES FINANCIERAS,**
- **ACREEDORES INTERNOS,**
- **DEMÁS ACREEDORES EXTERNOS.**

**LOS ACREEDORES EXTERNOS:** Son todas las personas naturales y jurídicas, debidamente calificados y graduados mediante auto por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal, los cuales son titulares de acreencias a cargo de la sociedad deudora.

**LOS ACREEDORES INTERNOS:** Son todas las personas naturales que tiene la calidad de Persona Natural Comerciante deudora, los que se encuentran debidamente calificados y graduados mediante auto por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal.

**PRELACIÓN DE CRÉDITOS:** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006 y en el Auto proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal mediante el cual se aprobó el proyecto de calificación y graduación de créditos, y el de derechos de voto, presentados por la señora Promotora, prevista en el **ANEXO 02**, para el pago de las acreencias materia del presente Acuerdo, se observará la siguiente prelación de créditos:

PRIMERA CLASE.- Esta clase está conformada por: (i) Los acreedores laborales, y (ii) Los créditos fiscales y parafiscales, en ese orden.

SEGUNDA CLASE.-Esta clase la conforman los acreedores prendarios de conformidad con el artículo 2.497 del Código Civil.

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN  
PERSONA NATURAL COMERCIANTE- SRA. CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO ROBLEDO EN  
REORGANIZACIÓN, C.C. 30.301.324

TERCERA CLASE.- Esta clase de acreencias la conforman los acreedores hipotecarios, a tenor de lo previsto en el artículo 2.499 del Código Civil.

CUARTA CLASE.- Esta clase la conforman los proveedores de materias primas y otros productos necesarios para la producción del deudor que fueron calificados en cuarta clase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 1116 de 2006.

QUINTA CLASE.- A este pertenecen los demás acreedores externos que no estén incluidos en ninguna de las clases antes enunciadas.

La fórmula de pago consagrada facilita la consecución de la finalidad del proceso de reorganización, pues contribuye al restablecimiento de la capacidad de pago del deudor, al mejorar su flujo de caja.

**PASIVO A REESTRUCTURAR:** Está conformado por la totalidad de las sumas o valores, es decir los saldos insolutos por capital, que adeuda la Persona Natural Comerciante **CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO ROBLEDO EN REORGANIZACION** a los acreedores externos e internos, debidamente calificados y graduados mediante auto del Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal, según la relación de acreedores y acreencias del ANEXO No. 02, como también las acreencias que las partes suscribientes hemos convenido, voluntaria y expresamente admitir de conformidad con lo previsto en el inciso 1º del artículo 26 de la ley 1116 de 2006, que igualmente se encuentran en el citado ANEXO No.02.

**GIRO ORDINARIO:** Para efectos de EL ACUERDO, las partes entienden por Giro Ordinario de los negocios, aquellas actividades que en forma habitual u ordinaria ejecuta LA DEUDORA en ejercicio de su objeto social.

**PROYECCIONES FINANCIERAS:** Las constituyen el flujo de caja libre proyectado hasta el año 2033, las proyecciones financieras y las bases correspondientes, las cuales están contenidas en el **ANEXO 03** que forma parte del presente acuerdo.

**PERÍODO DE GRACIA:** Exclusivamente para los efectos de este acuerdo, se define como el tiempo durante el cual, no se causarán intereses del plazo y EL DEUDOR no cancelará ni capital ni intereses en relación con las obligaciones a su cargo.

**PAGO DE INTERESES:** Los intereses se pagarán única y exclusivamente sobre saldos de capital, tal y como se establece en la fórmula de pago que más adelante se describe, una vez haya terminado el periodo de gracia correspondiente.

**PAGO DE CAPITAL:** El capital se amortizará única y exclusivamente de la manera prevista mas adelante, comenzando el plan de pagos de cada clase respetando las prelación y preferencias de ley, una vez haya terminado el periodo de gracia correspondiente.

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN  
PERSONA NATURAL COMERCIANTE- SRA. CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO ROBLEDO EN  
REORGANIZACIÓN, C.C. 30.301.324

**ANEXOS.-** Son parte integrante del presente acuerdo los siguientes anexos.

**ANEXO No. 01.**

Certificado de Matricula Mercantil y Registro Único Tributario

**ANEXO No. 02.**

Determinación de derechos de voto y acreencias admitidas de conformidad con los artículos 24 y 25 de la ley 1116 de 2006.

**ANEXO No. 03.**

Proyecciones financieras. Constituyen supuestos elaborados por la Persona Natural Deudor y la relación de las Acreencias a cancelar en cada periodo de pago, incluyendo el valor de los intereses.

**ANEXO No. 04.** Certificación sobre los acreedores que en los términos del artículo 32 de la ley 1116 de 2006 forman parte de una organización empresarial; los acreedores que en los términos del parágrafo 2º del artículo 69 de la ley 1116 de 2006 se encuentran relacionados con el deudor; los acreedores que en los términos del artículo 24 de la Ley 1116 de 2006 se encuentran vinculados con el deudor.

**CAPÍTULO II  
OBLIGACIONES Y FORMA DE PAGO**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- VALOR DE LAS DEUDAS Y CLASIFICACIÓN DE LAS MISMAS.**

Los acreedores, son las personas naturales y jurídicas, titulares de créditos ciertos que pertenecen a una cualquiera de las cinco clases de créditos previstas en el título XL del libro cuarto del Código Civil y demás normas legales que lo modifiquen y adicionen, quienes adelante se relacionan y quienes tienen créditos y obligaciones a cargo del deudor, y que se relacionan en este acuerdo, de conformidad con la determinación de derechos de voto y acreencias reconocida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal, anexa a EL ACUERDO, y que exclusivamente para los efectos de este acuerdo, a tenor de lo previsto en el numeral 1 del artículo 31 de la ley 1116 de 2006, se clasifican en:

- A) Los titulares de acreencias laborales
- B) Las entidades públicas.
- C) Las instituciones financieras nacionales y demás entidades sujetas a la Inspección y Vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, de carácter privado mixto o público, y las instituciones financieras extranjeras.
- D) Acreedores internos, y
- E) Demás Acreedores Externos.

Para todos los efectos y en todo caso, el valor de las deudas a pagar por La DEUDORA, será el valor de cada una de las acreencias definidas en la determinación de derechos de voto y acreencias reconocida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal mediante Auto, relacionadas en el anexo No. 02, y los únicos intereses a pagar serán exclusivamente los descritos en la fórmula de pago.



**ACUERDO DE REORGANIZACIÓN  
PERSONA NATURAL COMERCIANTE- SRA. CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO ROBLEDO EN  
REORGANIZACIÓN, C.C. 30.301.324**

La fórmula de pago se establece para las cuatro clases de créditos contenidas en este Acuerdo y previstas en el título XL del libro cuarto del Código Civil y demás normas legales vigentes, así:

**2.1.- CRÉDITOS DE PRIMERA CLASE.**

-Las obligaciones fiscales y parafiscales. Relacionados en el Anexo 02.

**2.2.- CRÉDITOS DE SEGUNDA CLASE**

-Los acreedores externos, titulares de garantías prendarias. En este proceso no existe esta clase de créditos.

**2.3-CREDITO DE CUARTA CLASE**

-Proveedores de materias primas o insumos necesarios para la producción o transformación de bienes o para la prestación de servicios, de conformidad con el artículo 124 de la ley 1116 de 2006 y el numeral 7 del artículo 2502 del Código Civil Colombiano, relacionados en el Anexo 02.

**2.4.- CRÉDITOS DE QUINTA CLASE.**

-Los demás acreedores quirografarios, que no forman parte de ninguna de las clases anteriores y que están relacionados en el Anexo 02.

**ARTÍCULO TERCERO. -FORMA DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES.** - De conformidad con lo previsto en el artículo 31 y siguientes de la ley 1116 de 2006, las acreencias ya relacionadas a cargo del deudor, serán pagadas en la siguiente forma:

**3.1.-TITULARES DE OBLIGACIONES FISCALES**, relacionadas en el **Anexo 03** -, se pagarán de la siguiente manera:

**PERIODO DE GRACIA:** Contado a partir de la ejecutoria del auto donde el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal confirme el de Acuerdo de Reorganización suscrito por los acreedores externos e internos de la Persona Natural Comerciante Sra. **CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO ROBLEDO.**, hasta el 31 de diciembre de 2023.

**PLAZO:** Doce (12) meses, contados a partir de la fecha de terminación del periodo de gracia, es decir a partir de enero 1 de 2024

**INTERESES:**

**INTERESES DEL PLAZO SOBRE EL CAPITAL A REESTRUCTURAR:**

Los intereses correspondientes a esta clase se liquidarán y pagarán a una tasa de interés efectiva anual del 6%, pagados en Cuatro (4) cuotas trimestrales vencidas contados a partir de la fecha de terminación del periodo de gracia, es decir diciembre 31 de 2023.

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN  
PERSONA NATURAL COMERCIANTE- SRA. CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO ROBLEDO EN  
REORGANIZACIÓN, C.C. 30.301.324

Estas 4 cuotas trimestrales vencidas, se pagarán en marzo 31 de 2024, junio 30 de 2024, septiembre 30 de 2024 y diciembre 30 de 2024.

**AMORTIZACIÓN A CAPITAL:** Cuatro (4) cuotas trimestrales vencidas contados a partir de la fecha de terminación del periodo de gracia, es decir diciembre 31 de 2023.

Estas 4 cuotas trimestrales vencidas, se pagarán en marzo 31 de 2024, junio 30 de 2024, septiembre 30 de 2024 y diciembre 30 de 2024.

**PARÁGRAFO UNO:** En aquel caso, en el que el pago del capital y/o intereses deba realizarse en un día no hábil, se entiende que éste se realizará el día hábil siguiente.

### **3.2.- CRÉDITOS DE SEGUNDA CLASE.-**

Los créditos de segunda clase se cancelarán de la siguiente manera:

**PLAZO:** Sesenta (60) meses, contados a partir de la fecha de terminación del periodo de gracia, es decir a partir de enero 1 de 2024

#### **INTERESES:**

##### **INTERESES DEL PLAZO SOBRE EL CAPITAL A REESTRUCTURAR:**

Los intereses correspondientes a esta clase, se liquidarán y pagarán a una tasa de interés efectiva anual del 6 %, pagados en Dieciséis (16) cuotas trimestrales vencidas a partir del trimestre siguiente a la finalización del pago de las obligaciones de Primera Clase.

Estas 16 cuotas trimestrales vencidas, se pagarán en marzo 31 de 2025, junio 30 de 2025, septiembre 30 de 2025., diciembre 30 de 2025, marzo 31 de 2026, junio 20 de 2026, septiembre 30 de 2026, diciembre 30 de 2026, marzo 31 de 2027, junio 30 de 2027, septiembre 30 de 2027, diciembre 30 de 2027, marzo 31 de 2028, junio 30 de 2028, septiembre 30 de 2028 y diciembre 30 de 2028

**AMORTIZACIÓN A CAPITAL:** Dieciséis (16) cuotas trimestrales vencidas a partir del trimestre siguiente a la finalización del pago de las obligaciones de Primera Clase.

Estas 16 cuotas trimestrales vencidas, se pagarán en marzo 31 de 2025, junio 30 de 2025, septiembre 30 de 2025., diciembre 30 de 2025, marzo 31 de 2026, junio 20 de 2026, septiembre 30 de 2026, diciembre 30 de 2026, marzo 31 de 2027, junio 30 de 2027, septiembre 30 de 2027, diciembre 30 de 2027, marzo 31 de 2028, junio 30 de 2028, septiembre 30 de 2028 y diciembre 30 de 2028

**PARÁGRAFO:** En aquel caso, en el que el pago del capital y/o intereses deba realizarse en un día no hábil, se entiende que éste se realizará el día hábil siguiente.

### **3.3.- CRÉDITOS DE CUARTA CLASE.-**

Los créditos de cuarta clase se cancelarán de la siguiente manera:

**PLAZO:** Setenta y dos (72) meses, contados a partir de la fecha de terminación del periodo de gracia, es decir a partir de enero 1 de 2024.

#### **INTERESES:**

##### **INTERESES DEL PLAZO SOBRE EL CAPITAL A REESTRUCTURAR:**

Los intereses correspondientes a esta clase, se liquidarán y pagarán a una tasa de interés efectiva anual de 6% pagados en Cuatro (4) cuotas trimestrales vencidas a partir del trimestre siguiente a la finalización del pago de las obligaciones de Segunda Clase.

Estas 4 cuotas trimestrales vencidas, se pagarán en marzo 31 de 2029, junio 30 de 2029, septiembre 30 de 2029 y diciembre 30 de 2029.

**AMORTIZACIÓN A CAPITAL:** Cuatro (4) cuotas trimestrales vencidas, a partir del trimestre siguiente a la finalización del pago de las obligaciones de Segunda Clase.

Estas 4 cuotas trimestrales vencidas, se pagarán en marzo 31 de 2029, junio 30 de 2029, septiembre 30 de 2029 y diciembre 30 de 2029.

**PARÁGRAFO:** En aquel caso, en el que el pago del capital y/o intereses deba realizarse en un día no hábil, se entiende que éste se realizará el día hábil siguiente.

### **3.4. CRÉDITOS DE QUINTA CLASE. -**

Los créditos de quinta clase se cancelarán de la siguiente manera:

**PLAZO:** Ciento veinte (120) meses, contados a partir de la fecha de terminación del periodo de gracia, es decir a partir de enero 1 de 2024

#### **INTERESES:**

##### **INTERESES DEL PLAZO SOBRE EL CAPITAL A REESTRUCTURAR:**

Los intereses correspondientes a esta clase, se liquidarán y pagarán a una tasa de interés efectiva anual del 6% pagados en Dieciséis (16) cuotas trimestrales vencidas a partir del trimestre siguiente a la finalización del pago de las obligaciones de Cuarta Clase.



**ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**  
**PERSONA NATURAL COMERCIANTE- SRA. CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO ROBLEDO EN**  
**REORGANIZACIÓN, C.C. 30.301.324**

**RELACION DE ACREENCIAS A CANCELAR EN CADA PERIODO DE PAGO**

<b>PERSONA NATURAL COMERCIANTE SRA. CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO ROBLEDO</b>			
<b>CLASE</b>	<b>No. CUOTAS</b>	<b>PERIODICIDAD</b>	<b>VALOR CAPITAL</b>
<b>PRIMERA CLASE FISCAL</b>	1	Mar 31 2024	\$ 1.246.500,00
	2	Jun 30 2024	\$ 1.246.500,00
	3	Sep 30 2024	\$ 1.246.500,00
	4	Dic 30 2024	\$ 1.246.500,00
	<b>TOTAL PRIMERA CLASE FISCAL</b>		
<b>SEGUNDA CLASE PRENDARIAS</b>	1	Mar 31 2025	\$ 4.039.140,75
	2	Jun 30 2025	\$ 4.039.140,75
	3	Sep 30 2025	\$ 4.039.140,75
	4	Dic 30 2025	\$ 4.039.140,75
	5	Mar 31 2026	\$ 4.039.140,75
	6	Jun 30 2026	\$ 4.039.140,75
	7	Sep 30 2026	\$ 4.039.140,75
	8	Dic 30 2026	\$ 4.039.140,75
	9	Mar 31 2027	\$ 4.039.140,75
	10	Jun 30 2027	\$ 4.039.140,75
	11	Sep 30 2027	\$ 4.039.140,75
	12	Dic 30 2027	\$ 4.039.140,75
	13	Mar 31 2028	\$ 4.039.140,75
	14	Jun 30 2028	\$ 4.039.140,75
	15	Sep 30 2028	\$ 4.039.140,75
	16	Dic 30 2028	\$ 4.039.140,75
<b>TOTAL SEGUNDA CLASE PRENDARIA</b>			<b>\$ 64.626.252,00</b>
<b>CUARTA CLASE PROVEEDORES ESTRATEGICOS</b>	1	Mar 31 2029	\$ 1.658.800,00
	2	Jun 30 2029	\$ 1.658.800,00
	3	Sep 30 2029	\$ 1.658.800,00
	4	Dic 30 2029	\$ 1.658.800,00
<b>TOTAL CUARTA CLASE PROV. ESTRAT.</b>			<b>\$ 6.635.200,00</b>
<b>QUINTA CLASE QUIROGRAFARIOS</b>	1	Mar 31 2030	\$ 5.473.893,94
	2	Jun 30 2030	\$ 5.473.893,94
	3	Sep 30 2030	\$ 5.473.893,94
	4	Dic 30 2030	\$ 5.473.893,94
	5	Mar 31 2031	\$ 5.473.893,94
	6	Jun 30 2031	\$ 5.473.893,94
	7	Sep 30 2031	\$ 5.473.893,94
	8	Dic 30 2031	\$ 5.473.893,94
	9	Mar 31 2032	\$ 5.473.893,94
	10	Jun 30 2032	\$ 5.473.893,94
	11	Sep 30 2032	\$ 5.473.893,94
	12	Dic 30 2032	\$ 5.473.893,94
	13	Mar 31 2033	\$ 5.473.893,93
	14	Jun 30 2033	\$ 5.473.893,93
	15	Sep 30 2033	\$ 5.473.893,93
	16	Dic 30 2033	\$ 5.473.893,93
<b>TOTAL QUINTA CLASE QUIROGRAF.</b>			<b>\$ 87.582.303,00</b>
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 163.829.755,00</b>

### CAPÍTULO III CÓDIGO DE GESTIÓN ÉTICA

**ARTÍCULO CUARTO: DECLARACIÓN.** - Los acreedores firmantes de este ACUERDO y EL DEUDOR, de conformidad con lo previsto en el artículo 78 de la ley 1116 de 2006, han establecido las siguientes acciones y compromisos, para garantizar su cumplimiento y la viabilidad de la empresa:

Las principales acciones y compromisos, adicionalmente a las ya establecidas en el presente documento, son las que a continuación se incorporan en este **Código de Gestión Ética Empresarial**, cuyo seguimiento y verificación corresponderá al Comité de Acreedores. Son obligaciones del deudor:

- 1.- Conducir los negocios y actividades sociales en forma diligente, cuidadosa y eficiente, de conformidad con la práctica comercial colombiana.
- 2.- Facilitar las labores del COMITÉ DE ACREEDORES y en general de los entes de control.
- 3.- Pagar oportunamente las tasas, contribuciones y demás impuestos o gravámenes que le impongan las autoridades fiscales.
- 4.- Solicitar ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la compensación a que hubiere lugar, de cualquier suma que tenga a favor por concepto de impuestos administrados por dicha Dirección, al igual que las devoluciones previstas en el parágrafo 2do. del artículo 40 de la ley 1116 de 2006 y en el Decreto 2860 de 2008.
- 5.- Mantener una estructura operacional y administrativa adecuada, para permitir la conducción de la misma dentro de los parámetros de eficiencia y rendimiento.
- 6.- Atender oportunamente los créditos laborales, honorarios profesionales, de seguridad social, fiscales, y los demás que surjan durante la ejecución del ACUERDO.
- 7.- Informar al COMITÉ DE ACREEDORES sobre la ocurrencia de cualquier hecho que pueda afectar la estructura y condición financiera del deudor, así como su capacidad de pago.
- 8.- En el evento en que se produzca cualquier enajenación de activos no productivos, el producido neto de dichas enajenaciones se destinará mínimo en un 30% para el prepago de las obligaciones previstas en este acuerdo, respetando en todo caso las prelación y privilegios de ley y con el conocimiento pleno del COMITÉ DE ACREEDORES.
- 9.- Mantener su sistema de registro contable, conforme con lo dispuesto por las normas legales y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, y elaborar sus estados financieros de conformidad con estos principios. Igualmente se obliga a llevar libros

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN  
PERSONA NATURAL COMERCIANTE- SRA. CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO ROBLEDO EN  
REORGANIZACIÓN, C.C. 30.301.324

y registros contables de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio y demás normas aplicables.

10.- Suministrar al COMITÉ DE ACREEDORES semestralmente durante la vigencia del ACUERDO todos los estados financieros de propósito general, certificados por el Contador Público, informando la ocurrencia de cualquier hecho que pueda afectar la estructura y condición financiera de la sociedad; como también flujos de caja ejecutados comparativos con las proyecciones financieras.

11.-Suministrar al COMITÉ DE ACREEDORES o al Contador Público, de manera rápida, exhaustiva, suficiente y diligente, cualquier información que le sea solicitada para el cabal desempeño de sus funciones.

12.-No decretar el pago ó reparto de utilidades o dividendos, mientras subsistan saldos por pagar de las acreencias que se reestructuran en virtud del presente ACUERDO.

13.-Informar previamente al COMITÉ DE ACREEDORES la constitución de nuevos gravámenes y la sustitución o modificación de gravámenes preexistentes, siempre que se cumpla para ello con los requisitos de ley.

14.-Observar estrictamente los principios de transparencia, igualdad y equidad en las operaciones que celebre con sus vinculados económicos, las cuales deberán ajustarse estrictamente a este código.

15.-Orientar su gestión consultando siempre las bases sobre las cuales se ha celebrado el presente ACUERDO entre los acreedores internos y externos de la sociedad.

16.- Enviar al COMITÉ DE ACREEDORES oportunamente un reporte informando sobre la ocurrencia de cualquier hecho eventual que pueda afectar: El desempeño de la organización conforme a lo proyectado o presupuestado; la estructura y condición financiera; la eficiencia; la capacidad de pago; la calidad crediticia; la orientación estratégica; la estructura, el diseño y la conducción del negocio.

17.-.Cumplir todas las decisiones y ejecutar todos los trámites y gestiones para el desarrollo de este ACUERDO.

#### **ARTÍCULO QUINTO: COMPROMISOS NEGATIVOS (OBLIGACIONES DE NO HACER):**

**EL DEUDOR** declara que no habiendo nunca incurrido en estas conductas, adquiere las siguientes obligaciones especiales de no hacer, como COMPROMISOS NEGATIVOS, los que a continuación se incorporan en este **Código de Gestión Ética**, cuyo seguimiento y verificación corresponderá al Comité de Acreedores:

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN  
PERSONA NATURAL COMERCIANTE- SRA. CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO ROBLEDO EN  
REORGANIZACIÓN, C.C. 30.301.324

- 1.- No utilizar fondos al margen de la contabilidad.
- 2.- No realizar prácticas comerciales desleales.
- 3.- No ejecutar negocios con vinculados o relacionados, salvo que se trate de actividades entre proveedores necesarios para la operación del deudor, o que generen evidentes beneficios.
- 4.- No decretar el pago ó reparto de utilidades o dividendos mientras subsistan saldos por pagar de las acreencias que se reestructuran en virtud del presente ACUERDO.
- 5.- No destinar recursos provenientes del negocio a actividades que no estén contempladas dentro del giro normal del negocio.
- 6.-No otorgar créditos o garantías de obligaciones propias o ajenas que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, sin el conocimiento previo del COMITÉ DE ACREEDORES.
- 7.-No generar nuevas moras, ni pasivos insatisfechos, causados con posterioridad al inicio del proceso de reorganización.

**ARTÍCULO SEXTO. COMPROMISOS DE LOS ADMINISTRADORES.** - Los administradores del deudor incorporan en este **Código de Gestión Ética**, cuyo seguimiento y verificación corresponderá al Comité de Acreedores, su compromiso de cumplir los términos del ACUERDO y al cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo. Para tal fin, asumen la obligación de preparar y presentar adecuada y oportunamente la información que requiera el COMITÉ DE ACREEDORES; considerar y aplicar las recomendaciones que éste efectúe; velar por el cumplimiento de las proyecciones y presupuestos que se elaboren y presenten al COMITÉ DE ACREEDORES y velar por el cumplimiento de los planes estratégicos, de carácter operativo, administrativo y financiero, que se preparen. Los administradores en los términos del artículo 23 y demás normas concordantes de la Ley 222 de 1.995 se obligan a no realizar actos o contratos que generen conflictos de interés en razón de su condición de tales o que constituyan actos de competencia con la sociedad, a no hacer uso indebido de la información privilegiada que obtengan en razón del ejercicio de sus funciones y en fin, a obrar en todas sus actuaciones como administradores del deudor, frente a los acreedores, socios y terceros en general, de buena fe, con lealtad y diligencia y observando los deberes establecidos en el artículo 23 de la Ley 222 citada.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- REGLAS DE PLANEACION Y EJECUCIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA.** EL DEUDOR se obliga de manera especial a mantener al día el pago o cumplimiento de las obligaciones laborales, de los honorarios, de las de seguridad social, de las fiscales y parafiscales, que se causen con posterioridad a la celebración de EL ACUERDO. Para tal fin, entre otras medidas deberá:



ACUERDO DE REORGANIZACIÓN  
PERSONA NATURAL COMERCIANTE- SRA. CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO ROBLEDO EN  
REORGANIZACIÓN, C.C. 30.301.324

- 1.- Presentar al mencionado Comité un informe acerca de las políticas y sistemas de control de costos y gastos, así como alternativas para la racionalización de los mismos.
- 2.- Mantener sistemas de administración de información, de cumplimiento de pagos y de control de costos adecuados.

**ARTÍCULO NOVENO: CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA.** En el evento en que el DEUDOR no pueda realizar algún pago de los previstos en este acuerdo, una vez analizada la situación, si lo estima conveniente podrá adoptar prórrogas parciales por un plazo máximo de hasta noventa (90) días y máximo por dos (2) veces no consecutivas, sin que en ningún caso se exceda el plazo final de vigencia del acuerdo previsto en este texto. La prórroga se sujetará a las necesidades y realidad del flujo de caja y se deberá informar al Comité de Acreedores sobre el particular dentro de los ocho (8) días anteriores.

**ARTÍCULO DÉCIMO: INCUMPLIMIENTOS.** Las partes se obligan a cumplir fielmente todas las obligaciones y estipulaciones pactadas en este acuerdo y en el evento de que llegare a presentarse incumplimiento se procederá como lo ordenan los artículos 45 y 46 de la ley 1116 de 2006.

#### **CAPÍTULO IV COMITÉ DE ACREEDORES**

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - CREACION Y COMPOSICIÓN.** Por virtud del artículo 34 de la ley 1116 de 2006, se crea un **COMITÉ DE ACREEDORES** el que tiene por objeto servir de órgano de información de los Acreedores y realizar seguimiento a la ejecución del presente acuerdo, al desempeño del empresario en el desarrollo del objeto social, y al cumplimiento de las obligaciones derivadas del acuerdo.

El COMITÉ DE ACREEDORES está conformado por cuatro (4) miembros principales, sin suplentes. Dicho Comité queda Integrado así:

#### **PRINCIPALES**

- 1.- SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE YOPAL-ACREEDOR FISCAL
- 2.- BANCO DE OCCIDENTE SA- ACREEDOR FINANCIERO
- 3.- YEISON CAICEDO PATIÑO- DEMAS ACREEDORES
- 4- CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO ROBLEDO -ACREEDOR INTERNO

Las Personas Jurídicas que se designan como miembros del COMITÉ DE ACREEDORES, antes de su primera reunión, informarán a EL DEUDOR, el nombre de la persona natural que actuará en representación de la entidad. Una vez instalado el Comité, el cambio de cualquiera de las personas designadas se informará mediante comunicación escrita dirigida al presidente del Comité por el representante legal de la respectiva entidad.

A las reuniones del Comité podrá asistir el contador, quien tendrá derecho a voz, pero no a voto y no se tendrán en cuenta para integrar el quórum.

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN  
PERSONA NATURAL COMERCIANTE- SRA. CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO ROBLEDO EN  
REORGANIZACIÓN, C.C. 30.301.324

El Comité nombrará su presidente y su secretario, quién asumirá las respectivas funciones.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de cesión de créditos, el cesionario asumirá la condición de miembro que tenía el cedente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 28 de la ley 1116 de 2006.

**SEGUNDO PRIMERO.** El **COMITÉ DE ACREEDORES** podrá realizar reuniones no presenciales por cualquier medio legal, cuando se garantice la participación de sus miembros, y puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, de lo cual se levantará un acta.

## **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NORMAS DE FUNCIONAMIENTO. –**

**1.- Presidente y Secretario.** - El **COMITÉ DE ACREEDORES** tendrá un presidente, elegido de su seno por mayoría de votos para un período de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Así mismo, tendrá un secretario designado por dicho Comité, que podrá ser o no miembro del mismo.

### **2.- Suplentes.**

Este **COMITÉ DE ACREEDORES** no cuenta con miembros suplentes.

### **3.- Reuniones.**

El Comité se reunirá en el lugar del domicilio principal del deudor, en las oficinas donde funcione la administración de la misma, por derecho propio en forma ordinaria por lo menos una (1) vez cada semestre, el 30 de enero a las 8 a.m. y el 30 de julio a las 8 a.m., salvo que el mismo Comité disponga una periodicidad mayor y extraordinariamente, cuando sea convocado por el Presidente del mismo, por **EL DEUDOR**, o por un número plural de sus miembros que actúen como principales. Los miembros del Comité, así como **EL DEUDOR** y contador, serán citados con no menos de cinco (5) días hábiles de antelación, sin tomar en cuenta para dicha antelación, ni el día de la convocatoria, ni el día de la reunión. La convocatoria se hará siempre por comunicación escrita o electrónica a la dirección que cada uno de sus miembros haya registrado ante el Comité, y en ella se precisará el objetivo de la reunión. Estando presentes todos los miembros, podrá sesionar el Comité en cualquier lugar, sin necesidad de convocatoria previa.

Si convocado debidamente el Comité en la forma indicada, no se pudiera realizar la reunión por falta de quórum o si éste se desintegrara durante el transcurso de una reunión, quien hizo la citación o cualesquiera de las personas facultadas para hacerlo, deberá citar nuevamente a otra reunión en los mismos términos indicados, para una fecha no superior a los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de la fallida reunión. Si en esta nueva reunión tampoco hubiese quórum, las decisiones pertinentes se tomarán con el voto de la mayoría de los miembros que concurran. En la citación a la nueva reunión, deberá advertirse de su carácter y sobre la forma como se podrá decidir en ella.

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN  
PERSONA NATURAL COMERCIANTE- SRA. CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO ROBLEDO EN  
REORGANIZACIÓN, C.C. 30.301.324

**4.- Quórum.**

El COMITÉ DE ACREEDORES podrá deliberar con la presencia mínima de tres (3) de sus miembros, y en cualquier caso las decisiones serán tomadas por la mitad más uno.

**5.-Actas.**

De las reuniones que celebre el COMITÉ DE ACREEDORES se levantarán las correspondientes actas, que una vez aprobadas serán firmadas por el presidente y el secretario de dicho organismo. Las actas se llevarán en un libro de Actas, con copia de las mismas al Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.**

El COMITÉ DE ACREEDORES cumplirá exclusivamente funciones de información y control por cuanto no participa, de conformidad con la ley y con EL ACUERDO, en la administración de los asuntos del deudor, se reitera que **EN NINGÚN CASO EL COMITÉ DE ACREEDORES realiza labores de administración.** Son funciones del COMITÉ DE ACREEDORES, las siguientes:

- 1.- Reglamentar su funcionamiento.
- 2.- Designar presidente y secretario para el período que determine el respectivo reglamento.
- 3.- Informar semestralmente del cumplimiento del acuerdo a los ACREEDORES, mediante la remisión de un Acta debidamente suscrita por el Presidente y el Secretario del COMITÉ DE ACREEDORES.
- 4.- Conocer el presupuesto de operación y las proyecciones de generación operativa y flujo de caja del deudor, en forma semestral, y presentar las recomendaciones que considere convenientes, en atención al cumplimiento del ACUERDO.
- 5.- Examinar, si así lo requiere el cumplimiento del ACUERDO, directamente, por medio de una comisión, los bienes, libros, cuentas y demás asientos contables, la caja, los balances y cualquier otra información del deudor que se considere pertinente, guardando la reserva y confidencialidad que exija la información obtenida.
- 6.- Conocer los estados de resultados de cada ejercicio social y formular las observaciones que considere convenientes en atención al cumplimiento del ACUERDO.
- 7.- Conocer de los requerimientos o sanciones de cualquier autoridad, siempre que tengan alguna relevancia para la DEUDORA,
- 8.- Revisar semestralmente las proyecciones financieras del deudor con base en la información suministradas por esta, de conformidad con lo establecido en el código de conducta, y su ejecución para el tiempo de vigencia del presente Acuerdo y sugerir las previsiones y ajustes que considere convenientes para el adecuado cumplimiento del mismo, haciendo especial énfasis en el flujo de caja.

**ACUERDO DE REORGANIZACIÓN  
PERSONA NATURAL COMERCIANTE- SRA. CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO ROBLEDO EN  
REORGANIZACIÓN, C.C. 30.301.324**

- 9.- Revisar semestralmente los estados financieros del deudor y formular los comentarios que considere convenientes en atención al cumplimiento del ACUERDO.
- 10.- Convocar a los acreedores cuando lo estime necesario para informarles sobre su gestión, desarrollo y ejecución del ACUERDO.
- 11.- Solicitar al Contador Público del deudor la revisión de libros, cuentas, documentos y contratos que tengan relación con el cumplimiento del ACUERDO.
- 12.- Solicitar y recibir del deudor informaciones sobre aspectos que afecten sustancialmente su operación y su flujo de caja.
- 13.- Informarse previamente por la administración para cualquier cambio de destinación que deba darse a los recursos provenientes de la enajenación de activos,
- 14.- Conocer de la administración del deudor sobre eventuales sustituciones o cambios de garantías autorizadas por el acreedor respetivo,
- 15.- Informarse sobre los eventos de incumplimiento del acuerdo y sobre las acciones que se adopten para superar el evento.
- 16.- Invitar a los acreedores a evaluar la situación, cuando circunstancias sobrevinientes y no previstas en este ACUERDO impidan su cumplimiento.
- 17.- Conocer sobre el cumplimiento de los indicadores financieros y de gestión, previstos en este Acuerdo y sobre los correctivos necesarios para asegurar su cumplimiento.
- 18.- Las demás previstas en las normas legales, en la Ley 1116 de 2006, y en el presente ACUERDO, entendiéndose que en éste se le menciona indistintamente como COMITÉ DE ACREEDORES o, simplemente Comité.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-**

**CONFIDENCIALIDAD.** Los miembros del COMITÉ DE ACREEDORES y quienes en él participen están sometidos a la obligación legal de confidencialidad en relación con todos los informes y documentos que conozcan en ejercicio de sus funciones.

**CAPÍTULO V  
DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-**

**ALCANCE DEL ACUERDO.** El presente acuerdo, suscrito de conformidad con las previsiones del artículo 1708 del Código Civil, no implica novación de las obligaciones contraídas por la DEUDORA, las cuales continúan vigentes, con las modificaciones aquí establecidas en cuanto a sus condiciones de ampliación del plazo, tasas de interés, forma de

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN  
PERSONA NATURAL COMERCIANTE- SRA. CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO ROBLEDO EN  
REORGANIZACIÓN, C.C. 30.301.324

pago. Durante la vigencia de EL ACUERDO, se suspenderán los términos de prescripción de las obligaciones objeto de la reorganización y no operará la caducidad de las acciones.

La aprobación del presente acuerdo no constituye renuncia de los derechos y las obligaciones objeto del mismo. No obstante, las obligaciones y deudas a cargo de **CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO ROBLEDO EN REORGANIZACIÓN** se entienden modificadas en cuanto a la ampliación de plazos, período de gracia y tasas de interés por lo estipulado en el Acuerdo, sin necesidad de sustituir los documentos que las respaldan.

Para efectos de impuestos y derechos de registro, el presente Acuerdo, así como las escrituras públicas que deban otorgarse en desarrollo del mismo, si las hubiere, serán considerados como actos sin cuantía, conforme lo prevé el artículo 68 de la Ley 1116 de 2006;

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-**

**LEY APLICABLE.** La celebración, interpretación y ejecución de este convenio se sujetará a las leyes de la República de Colombia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-**

**CESIÓN. LOS ACREEDORES** con base en las previsiones del artículo 28 de la ley 1116 de 2006, podrán ceder en cualquier momento y a cualquier título los créditos y se tendrá al cesionario como sustituto del cedente, quien tendrá derecho a subrogarse en los derechos y prelación para el pago que tenía el acreedor primitivo.

Para ejercer este derecho el interesado deberá manifestarlo por escrito al COMITÉ DE ACREEDORES con copia a la DEUDORA, acompañando copia del documento que acredite la cesión.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-**

**OBLIGACIONES POSTERIORES.** Las obligaciones contraídas por la DEUDORA con posterioridad a la admisión al trámite del Proceso de Reorganización, así como los gastos de administración, incluyendo entre otros, los servicios públicos, laborales, seguridad social, honorarios profesionales, y fiscales, de conformidad con lo previsto en la ley 1116 de 2006, se pagarán preferencialmente y no están sujetos a los plazos estipulados en el presente acuerdo para el pasivo reestructurado. Su no pago, se considerará un incumplimiento grave del acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-**

**REUNIÓN ANUAL DE ACREEDORES.-** Con el fin de hacer seguimiento al cumplimiento de EL ACUERDO, durante la vigencia del mismo, se realizará una reunión anual de acreedores, la última semana del mes de enero de cada año, dando aviso al juez del concurso y a las partes, con al menos siete días calendario de anticipación, siendo la primera el día 31 de Enero de 2025, a las 10 a.m. en el domicilio principal del deudor.

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN  
PERSONA NATURAL COMERCIANTE- SRA. CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO ROBLEDO EN  
REORGANIZACIÓN, C.C. 30.301.324

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.-**

**EFFECTOS DEL ACUERDO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la ley 1116 de 2006, el presente acuerdo será de obligatorio cumplimiento para el **DEUDOR CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO ROBLEDO EN REORGANIZACIÓN** y para todos los acreedores, incluyendo a los ausentes, a quienes no hayan participado en la negociación del acuerdo, o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-**

**INTEGRALIDAD DEL TEXTO.-** Las partes convienen que este texto de acuerdo es una unidad integral y de el forman parte todos sus anexos, las consideraciones previas, y el acápite de los antecedentes ya enunciados, y reemplaza cualquier otro acuerdo verbal o escrito que hayan convenido las partes.

**CAPITULO VI**

**CERTIFICACIÓN DEL PROMOTORA**

El Promotora certifica que fue celebrado este acuerdo, con el cual se obtuvo el suficiente número y porcentaje de los votos admisibles provenientes de acreedores internos y acreedores externos, que representan por lo menos tres (3) de las categorías a las que se refiere el artículo 31 de la ley 1116 de 2006, razón por la cual el presente acuerdo es de obligatorio cumplimiento para la deudora y para todos sus acreedores internos y externos, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del acuerdo, de cuya celebración se ha dado noticia oportunamente al Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal para lo de su competencia.

**DECLARACION:**

**CLAUDIA ELENA ARANGO LOPEZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en este acto en mi condición de Promotora, de la Persona Natural Comerciante **CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO ROBLEDO EN REORGANIZACION** en los términos de la ley 1116 de 2006, en cumplimiento de mis funciones y en particular a tenor de lo previsto en los artículos 31 y siguientes del Capítulo VI, declaro que:

- 1.- Las estipulaciones de EL ACUERDO tienen un carácter general, no queda excluido ningún crédito reconocido o admitido y, para efectos del pago, respetan la prelación, los privilegios y preferencias establecidas por la ley, al igual que contiene un tratamiento igual para todos los acreedores.
- 2.- EL DEUDOR se encuentra debidamente autorizada para suscribir EL ACUERDO.
- 3.- EL DEUDOR declara que su contabilidad se lleva de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia y los principios de contabilidad generalmente aceptados.

**ACUERDO DE REORGANIZACIÓN  
PERSONA NATURAL COMERCIANTE- SRA. CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO ROBLEDO EN  
REORGANIZACIÓN, C.C. 30.301.324**

4.- Las proyecciones financieras que sirvieron de base para el presente acuerdo, que se encuentran en el anexo No. 02, fueron elaboradas de manera técnica de conformidad con la información disponibles, de buena fe, teniendo en cuenta las condiciones del deudor y del mercado, bajo la total responsabilidad del deudor.

5.- EL DEUDOR declara que no tiene pasivos pensionales, ni obligaciones por retenciones, ni aportes a la seguridad social, generadas con anterioridad al 9 de septiembre de 2021.

6.- EI PROMOTORA declara que los documentos adjuntos a este Acuerdo, denominados "VOTO ACUERDO REORGANIZACION EMPRESARIAL" debidamente firmados por quienes votaron el acuerdo de reorganización, han reconocido su firma y el contenido de este texto.

  
**CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO ROBLEDO**  
C.C. No. 30.301.324  
Persona Natural Comerciante  
DEUDOR

  
**CLAUDIA ELENA ARANGO LOPEZ**  
C.C. No. 43.558.191  
PROMOTORA,  
Persona Natural Comerciante Sra. CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO ROBLEDO